

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo

Normas para cumplimiento de la Orden Ministerial de 7 de Noviembre de 1952 en cuanto se refiere a levantamiento definitivo de clausura de molinos maquileros

Aplazada hasta el 31 de Marzo actual la tramitación de concesión de apertura definitiva de los molinos maquileros afectados por la Ley de Clausura de 30 de Junio de 1941 y con levantamiento provisional de clausura por esta Delegación Nacional en los expedientes cursados con arreglo al Oficio-Circular número 9539, resulta necesario proceder a realizar el levantamiento definitivo de clausura a cuyo efecto se dictan las siguientes normas:

Primero: Los molinos maquileros que tengan aprobado el levantamiento provisional de clausura por esta Delegación Nacional o por esta Jefatura Provincial con arreglo a las normas del Oficio-Circular número 9539 de fecha 16 de Septiembre, vienen obligados al cumplimiento del artículo 2.º de la Orden Ministerial de 7 de Noviembre de 1952 por la cual al solicitar el levantamiento definitivo de la clausura del Servicio Nacional del Trigo deberán presentar una certificación de la Jefatura Agronómica correspondiente en la que hagan constar si las instalaciones fabriles fundamentales y auxiliares del molino reúnen las debidas condiciones técnicas precisas para su normal y eficiente funcionamiento.

Segundo: A los efectos de solicitud de la certificación en la Jefatura Agronómica a que alude el párrafo anterior, se elevará una instancia a la misma, acompañada del levantamiento pro-

visional de la clausura, expedido por el Servicio Nacional del Trigo, así como todos los datos técnicos que dispongan referente a las características de sus instalaciones.

Las Jefaturas Agronómicas a la recepción de la instancia, harán constar la fecha en que emitirán su informe, de acuerdo con el número de instancias presentadas, sin que pueda exceder, en ningún caso de un mes.

En el informe de la Jefatura Agronómica constarán, con todo detalle, las características que figuran en la ficha base del Servicio Nacional del Trigo y cuantos elementos complementarios considere necesarios para la mejor definición técnica de los mismos.

Tercero: Los molinos con levantamiento provisional de clausura presentarán nueva instancia en la Jefatura Provincial del S. N. T. por la que solicitarán la apertura definitiva y a la que acompañarán la certificación de la Jefatura Agronómica.

La Jefatura Provincial del S. N. T. a la vista de los documentos anteriores y de su expediente propio, informarán sobre la conveniencia o no de proceder al levantamiento definitivo de clausura, remitiendo el expediente a la Delegación Nacional para su resolución definitiva.

La Jefatura Provincial del Trigo informará a la Delegación Nacional en un período máximo de un mes.

La Delegación Nacional del Servicio del Trigo dará cuenta a la Dirección General de Agricultura de las autorizaciones concedidas.

Cuarto: La presentación de solicitudes de levantamiento definitivo de clausura en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo terminará, a todos los efectos, el 30 de Septiembre del año actual.

Quinto: Queda vigente el Oficio-Circular núm. 9539 del

S. N. del T. a efecto de tramitación de expedientes para apertura provisional de molinos maquileros, hasta que cada uno de ellos tenga resuelto su expediente.

Lo que comunicamos a vuestras señorías, para su conocimiento y efectos.

Madrid 10 de Marzo de 1953.—
El Director General de Agricultura, C. Cánovas (rubricado).—
El Delegado Nacional del Servicio del Trigo, F. Cavero (rubricado). 667

Diputación Provincial de Palencia

Aviso a los Alcaldes de la provincia

Confeccionados y preparados los Albums que los pueblos de esta provincia, con su Diputación Provincial, han de ofrecer como homenaje a los excelentísimos señores Ministros del Trabajo don José Antonio Girón y de Obras Públicas, Sr. Conde de Vallengano, y habiéndose de recoger las firmas de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, además de la de los Concejales, si lo desean, se ruega a dichos Alcaldes y Secretarios que, aprovechando cualquier viaje que hagan a la Capital, tengan la bondad de pasar por la Secretaría de la Diputación Provincial a firmar en las hojas de los mencionados Albums, refrendada la firma con el sello de la Corporación.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Edicto de apertura de cobranza

El día primero del próximo mes de Abril, dará comienzo en esta Capital y pueblos de la provincia la cobranza voluntaria de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio y relativa a los vehículos de la clase B (Taxis),

como igualmente las de las nuevas altas presentadas en el trimestre anterior, cuyo ingreso deberán efectuar los contribuyentes en las cabeceras de las Zonas de Recaudación respectivas y en las Oficinas de la Capital, sitas en la Avenida de la República Argentina (frente a la Comisaría de Recursos).

A tal efecto, se hace saber a los interesados que el período voluntario de cobranza durará hasta el día 17 del citado mes de Abril y que transcurrido dicho plazo, los que no hayan verificado sus ingresos, incurrirán en el recargo de apremio de único grado, advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si se efectúan los pagos dentro de los días 20 al 30 del repetido mes.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, a que se les facilite, reclamenla o no, la papeleta impresa con el sello de la oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago en el caso de que no tuviese en su poder la recaudación la patente o patentes solicitadas.

Palencia 28 de Marzo de 1953.
—José Antonio Martínez Calabote.

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Constantino García Merino, vecino de Aguilar de Campó, en solicitud de autorización para ampliar el taller mecánico de herrería que tiene establecido en dicha localidad,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a D. Constantino García Merino, para efectuar la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación

eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 23 de Marzo de 1953.
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 666

PARA TRIGOS Y HARINAS QUE VAYAN A SER CONSUMIDOS EN PROVINCIAS DISTINTAS DE AQUELLAS EN QUE SE PRODUZCAN

	Pesetas Qm.
Harina de trigo del Tipo I:	
Extracción del 80 por 100 (rendimiento del 79 por 100).....	493'97
Extracción del 75 por 100 (rendimiento del 74 por 100).....	512'14
Extracción del 80 por 100 (rendimiento del 79 por 100) para Economatos Preferentes.....	337'01

Harina de trigo del Tipo II:	
Extracción del 80 por 100 (rendimiento del 80 por 100).....	506'55
Extracción del 75 por 100 (rendimiento del 75 por 100).....	525'32
Extracción del 80 por 100 (rendimiento del 80 por 100) para Economatos Preferentes.....	332'80

Harina de trigo del Tipo III:	
Extracción del 80 por 100 (rendimiento del 82 por 100).....	500'29
Extracción del 75 por 100 (rendimiento del 77 por 100).....	518'16
Extracción del 80 por 100 (rendimiento del 82 por 100) para Economatos Preferentes.....	324'68

Harina de trigo del Tipo IV:	
Extracción del 80 por 100 (rendimiento del 81 por 100).....	506'46
Extracción del 75 por 100 (rendimiento del 76 por 100).....	524'98
Extracción del 80 por 100 (rendimiento del 81 por 100) para Economatos Preferentes.....	328'69

Harina de centeno:	
Extracción del 70 por 100.....	312'48

En cuanto a los precios de las harinas procedentes de las molturaciones de trigos depreciados, con esta misma fecha se comunican a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y al Grupo Harinero Provincial para su traslado a los fabricantes de harina de esta provincia.
Palencia 26 de Marzo de 1953.—El Jefe Provincial, *Pedro Izquierdo Ruiz*. 703

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Palencia

ANUNCIO OFICIAL

Precio de las harinas para el mes de Abril de 1953

La Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo comunica haber aprobado los siguientes precios de tasa de la harina, que han de regir en esta provincia durante el indicado mes de Abril y que en su día fueron propuestos por esta Jefatura Provincial:

PARA TRIGOS Y HARINAS QUE VAYAN A SER CONSUMIDOS EN LA PROVINCIA QUE SE PRODUZCAN

	Pesetas Qm.
Harina de trigo del Tipo I:	
Extracción del 80 por 100 (rendimiento del 79 por 100).....	483'84
Extracción del 75 por 100 (rendimiento del 74 por 100).....	501'33
Extracción del 80 por 100 (rendimiento del 79 por 100) para Economatos Preferentes.....	326'88
Harina de trigo del Tipo II:	
Extracción del 80 por 100 (rendimiento del 80 por 100).....	496'55
Extracción del 75 por 100 (rendimiento del 75 por 100).....	514'65
Extracción del 80 por 100 (rendimiento del 80 por 100) para Economatos Preferentes.....	322'80
Harina de trigo del Tipo III:	
Extracción del 80 por 100 (rendimiento del 82 por 100).....	490'53
Extracción del 75 por 100 (rendimiento del 77 por 100).....	507'77
Extracción del 80 por 100 (rendimiento del 82 por 100) para Economatos Preferentes.....	314'92
Harina de trigo del Tipo IV:	
Extracción del 80 por 100 (rendimiento del 81 por 100).....	496'59
Extracción del 75 por 100 (rendimiento del 76 por 100).....	514'46
Extracción del 80 por 100 (rendimiento del 81 por 100) para Economatos Preferentes.....	318'81
Harina de centeno:	
Extracción del 70 por 100.....	301'05

Administración de Justicia Administración Municipal

Cervera de Pisuerga

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor don Jesús Pardo Rojo, Juez Comarcal de esta villa de Cervera de Pisuerga y su Comarca, en providencia de esta misma fecha, dictada en los autos de proceso de cognición que se siguen en este Juzgado, a instancia de don Pío de la Fuente Rodríguez, casado, industrial mayor de edad, vecino de Cervera de Pisuerga, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, contra don David Díaz Baizán, soltero, mayor de edad, Ayudante Facultativo de Minas, vecino de Cervera de Pisuerga, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de tres mil quinientas ochenta y siete pesetas con veintinueve céntimos; por medio de la presente se emplaza al demandado para que en el improrrogable término de seis días comparezca en autos, personándose en forma en los mismos, advirtiéndole que de no verificarlo, será declarado en rebeldía y se dará por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento al demandado don David Díaz Baizán, por su ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente cédula en Cervera de Pisuerga a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, *Casimiro Pérez*. 706

Frómista
EDICTO

Cumpliendo lo acordado por este Ayuntamiento, se convoca a oposición restringida una plaza de Auxiliar Administrativo, con el haber anual de 7.000 pesetas y demás emolumentos legales, por hallarse viciado el nombramiento en propiedad del Funcionario que con tal carácter la viene desempeñando durante el plazo de más de cinco años.

Solamente podrá tomar parte en esta oposición, de acuerdo con la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952 y normas complementarias y aclaratorias para formalizar la situación jurídica de funcionarios interinos y temporeros, el Funcionario antes mencionado.

El solicitante presentará oportunamente la documentación necesaria para acreditar su situación, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Dicha oposición restringida, que habrá de celebrarse en el Salón de actos de este Ayuntamiento, o local que se habilite al efecto, tendrá lugar cumplidos que sean dos meses siguientes a la publicación de este anuncio, cuyo día y hora anunciará oportunamente el Tribunal y se compondrá de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, ajustados ambos al programa redactado al efecto por la Secretaría Municipal y aprobado por el Ayuntamiento.

Frómista 18 de Marzo de 1953.—El Alcalde, *H. Polvorosa*. 685

Imprenta Provincial.—PALENCIA